



Senado República Dominicana
Presidencia

"AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

Señor

RUBÉN DARÍO MALDONADO DÍAZ,
Presidente de la Cámara de Diputados
de la República Dominicana
Su despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de fecha 23 de mayo de 2018, pláceme remitirle para los fines constitucionales, el proyecto de Ley que declara la provincia Valverde, "Provincia Ecoturística".

Este proyecto de ley se originó mediante moción presentada en fecha 21 de marzo del año 2018, por el señor Manuel de Jesús Güichardo Vargas, Senador de la República por la provincia Valverde.

Atentamente,

REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente

fc



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LEY QUE DECLARA LA PROVINCIA VALVERDE "PROVINCIA ECOTURÍSTICA"

CONSIDERANDO PRIMERO: Que en la República Dominicana el turismo ha experimentado un crecimiento sostenido en los últimos años, convirtiéndose en uno de los sectores más productivos del país, columna básica donde descansa la economía, y el desarrollo de la nación;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el turismo tiene como materia prima, la diversidad y distribución de los recursos naturales en toda la geografía nacional, lo que convierte a la República Dominicana en un destino obligado para los extranjeros que la visitan, por sus diversas playas, balnearios, reservas naturales, monumentos históricos, arqueológicos, entre otros atractivos;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el ecoturismo como faceta importante del turismo, crece vertiginosamente en comparación con el turismo convencional, poniendo de manifiesto y en relieve nuestros recursos naturales, permitiendo la participación equitativa de todos los sectores que inciden en cada una de las regiones y comunidades que la conforman;

CONSIDERANDO CUARTO: Que la provincia Valverde se distingue por su exuberante belleza, exhibiendo riquezas naturales y arqueológicas de incalculable valor, áreas protegidas que encierran diversos ecosistemas y extensas montañas con paisajes escénicos con gran variedad de flora y fauna, razones por la que han bautizado a la provincia Valverde como "la ciudad de los bellos atardeceres";

mp.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara la provincia Valverde
"Provincia Ecoturística"

PAG. ²

CONSIDERANDO QUINTO: Que entre los diversos recursos naturales con que cuenta la provincia Valverde se encuentran los Parques Nacionales Ámina y Piky Lora, el Chorro de Damajagua, con sus aguas cristalinas y exuberantes manantiales, el chorro de Maimón y la Furnia de Gurabo, refugio de importantes especies endémicas y en vías de extinción, como es el caso de la Paloma Morada;

CONSIDERANDO SEXTO: Que esos ecosistemas, su biodiversidad y los atractivos naturales y culturales que posee la provincia Valverde deben ser aprovechados como fuentes que generen recursos y empleos a través de la afluencia de visitantes nacionales y extranjeros, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de las poblaciones que la habitan;

Arg.
CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que al ser los recursos naturales la base del ecoturismo, el mismo sirve para concientizar en torno a la gran importancia que tiene su preservación y manejo sostenible, contribuyendo a frenar su destrucción y a valorar los hermosos paisajes que adornan la provincia;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que es obligación del Estado proteger el medio ambiente y sus recursos naturales a través de la creación de mecanismos que fomenten su preservación y manejo sostenible, contribuyendo con el desarrollo económico y social de toda la población.

[Signature]
VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

mf.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara la provincia Valverde
"Provincia Ecoturística"

PAG. 3

VISTA: La Ley No.541 "Ley Orgánica de Turismo", de fecha 31 de diciembre del año 1969.

VISTA: La Ley No.64-00, del 18 de agosto de 2000; que crea la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley No.202-04, del 30 de julio de 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas.

VISTA: La Ley No.158-01, del 9 de octubre de 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, modificada por la Ley No. 195-13, del 20 de diciembre de 2013, que modifica varios artículos de la Ley No. 158-01, del 9 de octubre de 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en provincias y localidades de gran potencialidad.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO DE LA LEY Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto velar por la conservación y uso sostenible de los recursos naturales, y el fomento de las manifestaciones culturales, en beneficio del desarrollo económico y social de la provincia, a través declarar la Provincia Valverde como "Provincia Ecoturística".

mk

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara la provincia Valverde
"Provincia Ecoturística"

PAG. 4

Artículo 2.- **Ámbito de aplicación.** El ámbito de aplicación de esta ley es para todas las actividades ecoturísticas que se realicen en cada uno de los municipios que integran la provincia Valverde.

CAPÍTULO II

DE LA DECLARATORIA

Artículo 3.- **Declaratoria.** Se declara la provincia Valverde "Provincia Ecoturística."

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DE DESARROLLO ECOTURÍSTICO DE LA PROVINCIA VALVERDE

Artículo 4.- **Creación.** Se crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Valverde, como órgano rector de la promoción y regulación de las actividades ecoturísticas de la provincia.

Artículo 5.- **Sede.** El Consejo de Desarrollo Ecoturístico tiene su sede en la ciudad de Mao, provincia Valverde.

Artículo 6.- **Autonomía.** El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Valverde, es un organismo público descentralizado, con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para cumplir sus obligaciones.

Párrafo. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Valverde, está adscrito al Ministerio de Turismo, quien ejerce sobre éste la vigilancia, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste con las disposiciones legales establecidas.

M.P.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara la provincia Valverde
"Provincia Ecoturística"

PAG. 5

SECCIÓN I

DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 7.- Integración. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Valverde está integrado por:

- 1) El Ministro de Turismo, quien preside el Consejo, y a falta de este, un viceministro de turismo nombrado para tales fines;
- 2) El Ministro de Cultura o su representante;
- 3) El Ministro de Defensa o su representante;
- 4) El Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales o su representante;
- 5) El Gobernador Civil de la provincia o su representante;
- 6) Un alcalde escogido en consenso por los alcaldes de los municipios que integran la provincia Valverde;
- 7) Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de la provincia;
- 8) Un representante de las Organizaciones Ecológicas de la provincia;
- 9) Un representante de los proyectos turísticos de la provincia; y/o Ecoturístico;
- 10) Un representante de la Asociación para el Desarrollo de Mao;
- 11) Un asesor de los sectores: agropecuario, industrial y universitario;

mf

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara la provincia Valverde
"Provincia Ecoturística"

PAG. 6

12) El Director Ejecutivo quien funge como secretario con voz, pero sin voto.

Artículo 8.- Convocatoria. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Valverde es convocado por su presidente, debiendo sesionar en la forma que establezca su reglamento interno.

Artículo 9.- Solicitud de convocatoria. Cuando un miembro solicitare la reunión del Consejo, y el presidente del Consejo no lo convocare dentro de un término de diez (10) días calendarios contados a partir de la solicitud; ocho de los miembros del Consejo podrán tramitar válidamente la convocatoria.

M
Artículo 10.- Quórum. El Consejo puede deliberar válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 11.- Decisiones. Las decisiones se toman por mayoría de votos, entendiéndose esto, por más de la mitad de los votos de los miembros del Consejo presentes en la reunión.

Párrafo. En caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo.

SECCIÓN II

DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 12.- Atribuciones. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Valverde, tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Estimular el desarrollo de proyectos ecoturísticos en toda la provincia Valverde;

MP

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara la provincia Valverde
"Provincia Ecoturística"

PAG. 7

- 2) Articular los esfuerzos de los sectores públicos y privados en el manejo racional de los recursos naturales y en la preservación del medio ambiente y el desarrollo del ecosistema;
- 3) Aprobar los proyectos ecoturísticos a desarrollar conjuntamente con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Turismo;
- 4) Trabajar conjuntamente con las instituciones responsables del Estado en el ordenamiento territorial, proyectos de leyes, reglamentos y resoluciones que permitan el desarrollo integral y ordenado del ecoturismo;
- 5) Vincular a las comunidades en el manejo, administración y propiedad de los proyectos ecoturísticos, como forma concreta de combatir la pobreza, el desempleo y la marginalidad a integrar la población a su desarrollo;
- 6) Promover la creación de las más variadas formas de expresiones artísticas y culturales en el seno de la población;
- 7) Promover el establecer escuelas y centros de capacitación técnica o de nivel medio de la industria turística;
- 8) Estimular la creación de micro, pequeña y medianas empresas vinculadas a los recursos naturales y el medio ambiente, a fin de brindar servicios y productos de calidad al visitante, tanto extranjero como nativo;
- 9) Homologar las designaciones de los comités municipales de desarrollo ecoturísticos en cada municipio, hechos por el

M.P.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara la provincia Valverde
"Provincia Ecoturística"

PAG. 8

Director Ejecutivo, conforme a lo establecido en su reglamento interno;

- 10) Remitir una terna al Presidente de la República para la designación del Director Ejecutivo;
- 11) Crear lazos de solidaridad e intercambio con la comunidad internacional, aliándose a las distintas asociaciones nacionales e internacionales que promueven el ecoturismo y el desarrollo sostenido;
- 12) Actuar como órgano asesor del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la reglamentación y uso de los recursos ecológicos, y la administración de las áreas protegidas de la provincia;
- 13) Aprobar la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera del Consejo de Desarrollo Provincial, a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 14) Ordenar la creación de campañas educativas sobre la importancia del turismo ecológico y la protección al medio ambiente y a los recursos naturales;
- 15) Fijar la remuneración del Director Ejecutivo;
- 16) Aprobar la propuesta de presupuesto elaborada por el Director Ejecutivo para la sostenibilidad financiera del Consejo de Desarrollo Provincial, a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;

MR

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara la provincia Valverde
"Provincia Ecoturística"

PAG. 9

- 17) Aprobar la elaboración o modificación del reglamento interno del Consejo de Desarrollo Ecoturístico;
- 18) Homologar los acuerdos internacionales suscritos por el Director Ejecutivo;
- 19) Homologar aquellos contratos y acuerdos nacionales suscritos por el Director Ejecutivo; que por su contenido necesitan de su aprobación, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 20) Otras que sean establecidas en su reglamento interno.

Párrafo. Los cargos que ostenten las personas designadas en los comités municipales de desarrollo ecoturísticos al cual se refiere el numeral 9 de este artículo son honoríficos.

CAPÍTULO IV

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 13.- Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo es designado por el Presidente de la República de una terna que le someterá el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Valverde.

Artículo 14.- Requisitos. El Director Ejecutivo debe poseer los siguientes requisitos:

- 1) Ser dominicano y poseer la mayoría de edad establecida por la ley;
- 2) Ser profesional o técnico del área de turismo, medio ambiente o afines;

MP

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara la provincia Valverde
"Provincia Ecoturística"

PAG.¹⁰

- 3) Poseer experiencia administrativa y probada capacidad gerencial;
- 4) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- 5) Otros requisitos consignados en su reglamento interno.

Párrafo.- La remuneración del Director Ejecutivo será fijada por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Valverde.

Artículo 15.- Atribuciones del Director. El Director Ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones y políticas del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Valverde;
- 2) Elaborar proyectos de desarrollo ecoturísticos para su presentación al Consejo;
- 3) Seleccionar y designar el personal administrativo;
- 4) Preparar un informe o memoria anual, al Consejo Directivo sobre la institución, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos por el Consejo;
- 5) Actuar por delegación del Consejo en cualquier acto o actividad útil tendente a estimular el ecoturismo en toda la provincia;
- 6) Estructurar un programa anual de trabajo y rendir las memorias correspondientes a cada año, para ser presentadas al Consejo para su aprobación;
- 7) Asistir a las sesiones del Consejo en calidad de secretario, y

mf

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara la provincia Valverde
"Provincia Ecoturística"

PAG.¹¹

adoptar las medidas que requiera su funcionamiento;

- 8) Organizar y supervisar las dependencias administrativas y técnicas que sean creadas conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 9) Aprobar el régimen de sueldos y salarios de los empleados, conforme a los criterios establecidos en la Ley de Función Pública;
- 10) Celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo de tipo administrativo que no necesite de la aprobación del Consejo, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 11) Elaborar boletines con información técnica para su difusión entre sectores interesados;
- 12) Ejecutar las campañas educativas sobre la importancia del turismo ecológico y la protección al medio ambiente y a los recursos naturales;
- 13) Otras atribuciones consignadas en su reglamento interno.

Artículo 16.- Sub-Director Técnico y Sub-Director Administrativo. Con la finalidad de facilitar y descentralizar la labor del Director Ejecutivo, el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Valverde, designará un Sub-Director Técnico y un Sub-Director Administrativo.

MR

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara la provincia Valverde
"Provincia Ecoturística"

PAG. 12

Párrafo I.- El Consejo Directivo fijará los sueldos de estos profesionales.

Párrafo II.- Los requisitos y las funciones del Sub-Director Técnico y el Sub-Director Administrativo, serán establecidos en el reglamento interno.

CAPÍTULO V

DEL FONDO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECOTURÍSTICO

DE LA PROVINCIA VALVERDE

Artículo 17.- Creación del Fondo. Se crea el Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Valverde.

Artículo 18.- Recursos financieros. Los recursos financieros del Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturísticos provendrán:

- 1) De las donaciones y contribuciones de particulares siempre que no comprometan la institucionalidad y los principios éticos y morales de la institución;
- 2) De la partida presupuestaria que al efecto le sea consignada en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 3) De la autogestión de los recursos que entienda necesarios, a través de organismos nacionales e internacionales, para el cumplimiento de las funciones establecidas en la presente ley.

Artículo 19.- Administración del Fondo. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Valverde tiene a su cargo la recaudación,

mf

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara la provincia Valverde
"Provincia Ecoturística"

PAG. 13

administración, inversión y custodia de los bienes y recursos del Fondo.

CAPÍTULO VI

DISPOSICION GENERAL

Artículo 20.- Instalación y Desarrollo de Proyectos Ecoturísticos.

Las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos en la provincia Valverde y que sean aprobados por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Turismo y la Presidencia de la República, serán regidas por la Ley No.158-01, de fecha 09 de octubre de 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escasos Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Presupuesto anual. Se dispone asignar de la Ley de Presupuesto General del Estado, la suma de veinte millones de pesos (RD\$20,000,000.00) anuales, durante los próximos cuatro años, a partir del presupuesto del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley.

Segunda.- Reglamento de aplicación. El Poder Ejecutivo debe aprobar el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

MP

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara la provincia Valverde
"Provincia Ecoturística"

PAG. 14

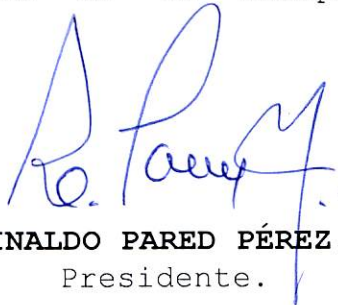
Tercera.- Reglamento Interno. En un plazo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Consejo de Desarrollo Ecoturístico debe elaborar su Reglamento Interno.

Cuarta.- Inicio de operaciones. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Valverde iniciará sus operaciones noventa (90) días a partir de la entrada de esta ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y trascurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.



REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.



PRIM PUJALS NOLASCO,
Secretario.



MANUEL ANTONIO PAULA,
Secretario Ad-Hoc.